



Resolución N° 40.931 de 31 de octubre de 1974.-

VISTO: lo estatuido por la Ley N°14.254 sancionada por el Consejo de Estado y aprobada por el Poder Ejecutivo con fecha 28 de agosto de 1974, referente a la conducción gratuita de los escolares de los institutos públicos y privados por medio del transporte colectivo urbano de pasajeros;

RESULTANDO: que el Servicio de Ingeniería de Tránsito elaboró el anteproyecto de reglamentación respectivo, encomendado por la Dirección General del Departamento de Tránsito y Transporte;

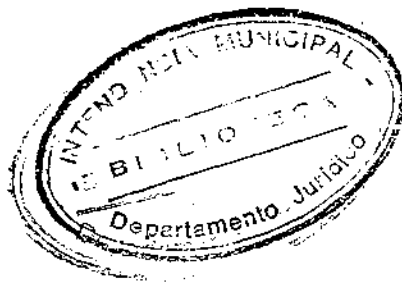
CONSIDERANDO: que reunida la Comisión Asesora Permanente del Transporte el día 29 de octubre de 1974 remite estas actuaciones expresando, que la reglamentación de que se trata se ajusta a las necesidades del servicio, así como a las medidas de control que deben adoptarse a fin de que el mismo sea aprovechado por sus verdaderos destinatarios;

EN ACUERDO: con el Departamento de Tránsito y Transporte;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Aprobar el siguiente proyecto de Reglamentación de la Ley N° 14.254, referente a la conducción gratuita de los escolares de los institutos públi



cos y privados por medio del transporte colectivo urbano de pasajeros:

Art.1º.-Por el presente Decreto, se reglamenta para el Departamento de Montevideo, la Ley Nº 14.254, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 28 de agosto de 1974.-

Art.2º.-Tienen derecho a viajar gratuitamente en los vehículos del transporte colectivo los niños que cursan la escuela primaria en institutos oficiales o privados habilitados por el Consejo Nacional de Educación (CONAE) en las condiciones que se establecen por esta Reglamentación. Quedan expresamente excluidos de este beneficio los alumnos de cursos nocturnos o especiales.-Sobre los mismos, decidirá el Ejecutivo Departamental en cada caso en particular respecto a los eventuales beneficios a otorgar.-

Art.3º.-Para poder usufructuar el derecho de viaje gratuito, los beneficiarios comprendidos en el artículo 2º deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Vestir túnica blanca con moña o corbata azul;

o portar en el exterior de la vestimenta, de-

bajo y delante del hombro izquierdo un distin-

tivo que incluirá la insignia del respectivo

instituto o colegio y la palabra "ESCOLAR"



escrita con caracteres cuyas dimensiones mínimas serán de diez (10) milímetros de alto y diez (10) milímetros de ancho.-

Ⓟ Viajar dentro de los horarios comprendidos entre: 7.00 y 9.00 ; 10.45 y 14; y 16.15 y 18 horas.-

Art.4º.-No están comprendidos en la excepción dispuesta por el artículo 2º de la ley Nº 14.254, las líneas interdepartamentales de las empresas de transporte colectivo urbano de Montevideo.-

Art.5º.-Al sólo efecto de esta Reglamentación no se considera zona urbana de Montevideo al Pueblo Santiago Vázquez.-

Art.6º.-Las paradas del transporte colectivo que determinan el límite de la zona urbana de Montevideo, a éstos efectos, son las siguientes:

Av.Italia e Hipólito Yrigoyen.-

Cno.Carrasco y 20 de febrero.

8 de Octubre y Villagrán.-

Av.Gral.Flores y Cno.Corrales.-

Av.Millán y Castro.-

Av.Agraciada y Zufriategui/Lucas Obes.-

Art.7º.-Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta Reglamentación, excepto los Decretos Nos.16.196, /16.197^{16.423}, 16.572, la Resolución del ex-Consejo Departamental de Montevideo Nro. 63.296 del 1º de febrero de 1967; y la Resolu-

ción del Intendente Municipal N°45.060 del

1° de enero de 1971 y modificativas.-

2°).-Comuníquese al Servicio de Publicaciones y Prensa y pase al Servicio de Ingeniería de Tránsito para la notificación a todas las empresas de transporte colectivo urbano de pasajeros y demás efectos(Fdo/) Dr.OSCAR V.RACHETTI,Intendente Municipal;Dr.Ariel Correa Vallejo,Secretario General;Sr.Roberto Bagalciague,Director General del Departamento de Tránsito y Transporte.-

